

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 24-jun.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de apelación presentado dentro del término de Ley por el apoderado judicial de la parte demandada. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1432
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Don Makinon Colombia S.A.S. rep. legal Antonio García
Demandados: Soluciones Piccadelly S.A.S. rep. legal Cristian Nájera
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00217-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe de Secretaría que precede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia fue presentado recurso de apelación en término contra la sentencia N° 005 del 9 de junio de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandada.

Por cuanto la providencia fue dictada por escrito de conformidad con el art. 373 numeral 5° inciso 2° del C.G.P., acorde con inciso final del numeral citado, la apelación debe concederse según lo rituado en el inciso 2° del numeral 1° del art. 322 del C.G.P.

Por lo tanto, por haber sido interpuesto el recurso de apelación en el término estipulado por la norma procesal, se concederá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO** presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada, en contra de la sentencia N° 005 del 9 de junio de 2022, de conformidad con el art. 373 numeral 5° inciso 2°, y final del C.G.P., en concordancia art. 322 inciso 2° del numeral 1° *ibídem*, y del art. 323 inciso 2°, *ejúsdem*.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, la totalidad del expediente electrónico a la oficina de reparto para que este asunto sea asignado entre los Juzgados Civiles del Circuito para lo de su competencia de conformidad con lo estipulado en los incisos 2 y 4 del artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e410071d42d91c50358540178517b62dc4c3a08a4748f66a4e45dabe87749e2**

Documento generado en 24/06/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>